

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1982 y 1 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ayala Pérez contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1982 y 1 de febrero de 1983 por la que le fue denegada la integración en la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

15339 *ORDEN 713/38484/1985, de 21 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Bienvenida Amat Madrid.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante doña Bienvenida Amat Madrid, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de junio y 5 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador designado de oficio señor Barreiro-Meiro Barbero, en nombre de doña Bienvenida Amat Madrid, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de junio y 5 de octubre de 1983, confirmatorio éste en reposición del anterior sobre pensión familiar, debemos declarar y declaramos conformes a derechos estos acuerdos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15340 *ORDEN 713/38485/1985, de 21 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Manzanera Serrano*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidoro

Manzanera Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1979 y 12 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Manzanera Serrano contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de octubre (Orden de 13 de noviembre) de 1979 y 12 de mayo de 1983 por las que fueron aplicados al recurrente los beneficios del Real Decreto-ley 6/78; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad, con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

15341 *ORDEN 713/38486/1985, de 21 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Iraundegui Alberdi.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Iraundegui Alberdi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1981, 5 de julio de 1982, 3 de septiembre de 1982 y 7 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Juan Iraundegui Alberdi, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1981 y 5 de julio de 1982, 3 de septiembre de 1982 y 7 de enero de 1983, desestimatorias de solicitud de reconocimiento de tiempo a efectos de trienios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.